

Con fecha 12 de Julio del presente año, los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Silvia Patricia Jiménez Delgado, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jesús Ever Mejorado Reyes, Gina Gerardina Campuzano González, Rosa María Triana Martínez, Mar Grecia Oliva Guerrero, Alma Marina Vitela Rodríguez, Gerardo Villarreal Solís y Rigoberto Quiñonez Samaniego integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA *LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS*, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Silvia Patricia Jiménez Delgado, José Antonio Ochoa Rodríguez, Gina Gerardina Campuzano González, Jaqueline del Río López, Rosa María Triana Martínez, Mar Grecia Oliva Guerrero, Gerardo Villarreal Solís, Jesús Ever Mejorado Reyes, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 12 de julio del año corriente fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas a diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, la cual fue presentada por los CC. Diputados señalados en el proemio del presente.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** La Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>1</sup>, establece en sus dos primeros artículos el objeto de la misma, que a la letra dicen:

*Artículo 1.... distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus*

---

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

*obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.*

*Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:*

*I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;*

*II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;*

**SEGUNDO.-** Asimismo, en su artículo tercero transitorio dispone:

*La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.*

*En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.*

*El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.*

*Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.*

*A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y*

*locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.*

*Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

Es decir, que de conformidad a la *vacatio legis* contenida en el citado artículo transitorio, podemos concluir que es viable derogar las normas jurídicas que regulan las responsabilidades administrativas y sus procedimientos de desahogo, en ese sentido, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos es una de las disposiciones jurídicas que deben ajustarse a lo consagrado por los ordenamientos legales federales, que en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción han sido expedidos o reformados, en particular por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 191**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción III del artículo 1, se reforma el artículo 2, se derogan las fracciones IV, VI, VII, VIII y IX del artículo 3, se derogan los tres primeros párrafos del artículo 3 bis, se deroga el artículo 4 y se deroga el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** -----

I.- a II.- -----

III.- Las Responsabilidades que se deban resolver mediante juicio político;

IV.- a VI.- -----

**ARTÍCULO 2.-** Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos de los Poderes Públicos, municipios u organismos constitucionales autónomos.

-----  
**ARTÍCULO 3.-** -----

I.- a III.- -----

IV.- Se deroga.

V.- -----

VI.- a IX.- Se derogan.

X.- -----

**ARTÍCULO 3 BIS.** Se deroga

**Se deroga**

**Se deroga**

---

**ARTÍCULO 4.- Se deroga**

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Se deroga**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 19 de julio de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al momento que entre en vigor el presente decreto, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, hasta su total conclusión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (14) catorce días del mes de julio de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ  
SECRETARIO.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA.